



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007651-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515528760 - 3]

VISTO,

El INFORME 000241-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-JLMA [515528760-2] (43 folios), OFICIO N° 001456-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [515528760-1], Resolución Judicial número TRES, SEIS, CATORCE y demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente con registro de Sisgado N° 515528760-0 de fecha 08 de noviembre del 2024, el administrado **HUGO GUILLERMO VALLEJOS LOZANO**, solicita cumplimiento de mandato judicial, en atención al expediente N° 01058-2021-0-1706-JR-LA-05 y se expida Resolución Administrativa reconociendo y otorgando los devengados e intereses legales de la bonificación especial por preparación de clases y Evaluación;

Que, el Quinto Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución número **TRES** de fecha treinta de julio del dos mil veintiuno, **RESUELVE: 1. DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **HUGO GUILLERMO VALLEJOS LOZANO** contra la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO**, la **GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE** y el **PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE**, sobre Impugnación de Resolución Administrativa, en consecuencia: **a) ORDENO** que la entidad demandada expida nueva resolución administrativa, disponiendo el pago de los reintegros devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% a favor del actor, todo ello calculado en base a la remuneración total íntegra, considerando que el cálculo para la bonificación mensual por preparación de clases deberá realizarse de acuerdo a la fecha en que entró en vigencia La Ley N° 25212 "Ley del Profesorado", esto es, a partir del 21 de mayo de 1990, hasta el 25 de noviembre del 2012, debiendo descontarse el monto que se hubiera cancelado por dicho concepto; dentro del procedimiento establecido en el artículo 47° del T.U.O de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo 011-2019-JUS, bajo apercibimiento de imponerse multa en contra del representante legal de la entidad demandada, en caso de incumplirse el presente mandato, sin perjuicio de remitirse copias certificadas al Ministerio Público, para el inicio del proceso penal correspondiente; procediendo, en ejecución de sentencia, al pago respectivo de dicha acreencia, debiendo incluirse el pago de los intereses legales, conforme al décimo tercero considerando. **2.- IMPROCEDENTE** en cuanto a la nulidad del Oficio y Resolución Denegatoria Ficta;

Que, la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución número **SEIS** de fecha veintiuno de noviembre del dos mil veintiuno, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número TRES de fecha treinta de julio del dos mil veintiuno, que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda, interpuesta por **HUGO GUILLERMO VALLEJOS LOZANO**, contra **GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN - LAMBAYEQUE y otro**; con lo demás que contiene, sobre Impugnación de resolución administrativo;

Que, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de La República, con **CASACIÓN N° 16087-2022 LAMBAYEQUE**, declararon **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por el **Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Lambayeque**, mediante escrito de fecha 07 de diciembre de 2021, de fojas 129 y siguientes; **ORDENARON** la publicación del texto de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a ley; en el proceso contencioso administrativo en los seguidos por **Hugo Guillermo Vallejos Lozano**, sobre reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación dispuesta en el artículo 48° de la Ley N° 24029, modificada por el artículo 1° de la Ley N° 25212;

Que, el Quinto Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución número **CATORCE** de fecha diez de setiembre del dos mil veinticuatro, **RESUELVE: 1) APROBAR EL INFORME 0114-2024-DRL-JPF/PJ; 2) REQUERIR A LA ENTIDAD DEMANDADA PARA QUE EN EL PLAZO DE VEINTE DIAS HABILES cancelen al demandante Hugo Guillermo Vallejos Lozano, la suma de ochenta y seis mil doscientos**



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007651-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515528760 - 3]

treinta y seis soles con setenta y dos céntimos (S/. 86,236.72), por concepto de devengados (S/. 54,902.16) e intereses legales (S/. 31,334.56), debiendo dentro del mismo plazo acreditar el cumplimiento o las gestiones encaminadas al cumplimiento del mandato (como presentación del cronograma de pagos o acreditación de registro en el aplicativo de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada), bajo expreso apercibimiento de imponer multa de una unidad de referencia procesal, en caso de incumplimiento;

Que, corresponde a la UGEL Chiclayo, viabilizar el cumplimiento de las mencionadas Sentencias, las mismas que debe ser acatadas de conformidad con lo prescrito en el Artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, norma que indica que ninguna persona o autoridad cualquiera sea su rango o denominación fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causa pendientes ante el Órgano Jurisdiccional, así como tampoco limitar, calificar ni restringir sus efectos bajo responsabilidad administrativa, penal y civil que la ley determine; en tal sentido resulta procedente dar cumplimiento a lo resuelto por la Instancia Jurisdiccional;

Que, mediante OFICIO N° 001456-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [515528760-1] de fecha 08 de noviembre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, remite al Área de Recursos Humanos, el expediente del administrado **HUGO GUILLERMO VALLEJOS LOZANO**, a fin que se tome conocimiento de su contenido y **SE PROCEDA A DAR CUMPLIMIENTO URGENTE Y OBLIGATORIO** a dicho mandato, toda vez que se trata de una sentencia en calidad de cosa juzgada a favor del demandante;

Estando a lo actuado por la Oficina de Administración, a lo visado por la Dirección de Gestión Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica; y,

Que, en uso de las facultades conferidas por el D.S. N° 011-2012-ED, Ley N° 28044 Ley General de Educación, y de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional N° 05-2018-GR.LAMB/CR que aprueba la modificatoria del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el CAP de la Gerencia Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO, a las Resoluciones Judiciales TRES, SEIS y CATORCE de fechas treinta de julio del dos mil veintiuno, veintiuno de noviembre del dos mil veintiuno y diez de setiembre del dos mil veinticuatro respectivamente, resueltas por el Órgano Jurisdiccional a favor de **VALLEJOS LOZANO HUGO GUILLERMO**, sobre **RECONOCIMIENTO** de devengados e intereses legales por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina de Asesoría Jurídica realice las acciones correspondientes, para que se incluya en el Aplicativo de Deudas Sociales del MEF, los devengados e intereses legales por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, y se abone de acuerdo a lo que estipula la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su Artículo 70º, numeral 70.1 y 70.4, para el pago de sentencias judiciales y la Ley N° 30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención de Sentencias Judiciales" y su Reglamento D.S. N°001-2014-JUS, **DESCONTANDO LOS MONTOS** que se le hubiera cancelado por este concepto, de acuerdo al detalle siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	EXP. JUDICIAL	30% PREP. CLAS.		DEUDA TOTAL
			DEVENG.	INT. LEG	
VALLEJOS LOZANO HUGO GUILLERMO	16412491	01058-2021-LA-05	S/.54,902.16	S/.31,334.56	S/. 86,236.72

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, de cuenta



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
UGEL CHICLAYO
DIRECCION - UGEL CHICLAYO

RESOLUCION DIRECTORAL N° 007651-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515528760 - 3]

al Juzgado correspondiente, la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, por efectos de transferencias autorizada s por el MEF, para el pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR, de acuerdo a ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Firmado digitalmente
CARLOS ALBERTO YAMPUFE REQUEJO
DIRECTOR(E) DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 28/11/2024 - 10:28:17

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- AREA DE RECURSOS HUMANOS
CELIA LUZ PERALTA LALOPU
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
27-11-2024 / 08:05:00
- OFICINA DE ADMINISTRACION
JOSE LUIS ARRIOLA NAVARRETE
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
27-11-2024 / 08:24:36
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
27-11-2024 / 15:35:13
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
PRESBITERO RAFAEL GUIVAR
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
27-11-2024 / 08:31:02